

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0393/2021/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero trece del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0393/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00573621, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito copia digital en formato PDF de los siguientes convenios

- 1.- Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.
- 2.- Modificadorio al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE de los Trabajadores que transfieren la Secretaría de Salud de la entidad en el Programa de Reforma del Sector Salud.
- 3.- Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, fuente de pago el bien inmueble identificado como el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño.

Los citados convenios fueron firmados según lo informado en el acto oficial de fecha 26 de marzo de 2021 Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, en el que participaron el Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Los convenios solicitados fueron dados a conocer mediante boletín de prensa en el sitio oficial del Gobierno del Estado, en la siguiente liga: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visita-de-shcp-e-issste-a-oaxaca-se-traduce-en-mejores-servicios-de-salud-para-el-pueblo/>

En su caso, solicito todos los convenios que las mencionadas autoridades firmaron durante dicho acto oficial informado por el Gobierno del Estado.



Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/SI/PF//DNAJ//UT/R238/2021, suscrito por el Licenciado Miguel agustin Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

En ese sentido, del análisis a la información requerida mediante esta solicitud de información, se advierte que de las funciones establecidas en el artículo antes citado, esta Secretaría de Finanzas no es competente para conocer o contar con la información a la que hace referencia el particular, pues en la firma de referidos convenios no fue participe la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por consiguiente, al no tener la facultad de poseer dicha documentación e información requerida, se Orienta al solicitante que puede realizar su solicitud de información al Sujeto Obligado Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, la cual, es competente para emitir pronunciamiento al respecto debido a que mencionada autoridad pudo haber formado parte de la firma durante dicho acto oficial.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de Agosto 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 573621, informando al solicitante que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas no es competente para conocer o contar con la información a la que hace referencia el particular, pues en la firma de referidos convenios no fue participe la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por consiguiente, al no tener la facultad de poseer dicha documentación e información requerida, se Orienta al solicitante que puede realizar su solicitud de información al Sujeto Obligado Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, la cual, es competente para emitir pronunciamiento al respecto debido a que mencionada autoridad pudo haber formado parte de la firma durante dicho acto oficial, solicitud que puede ser presentada directamente a través de su Unidad de Transparencia la cual se advierte de su página electrónica oficial que se ubica en Avenida Independencia No. 407, Colonia Centro, Oaxaca CP. 68000, o bien, mediante el Sistema INFOMEX <http://oaxaca.infomex.org.mx>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por vía a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de en fecha veinticuatro de agosto del mismo año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado se declara incompetente para responder la solicitud, orientando a preguntarle a la Secretaría de Salud Servicios ed Salud de Oaxaca, sin embargo de acuerdo con el oficio GU/UT/159/2021 de la Gubernatura, La Secretaría de Finanzas es competente para informar de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 5, 6 y 7 del reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado vigente.”

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción III, 131, 134, 138, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0393/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:



Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, personalidad que acredito con la copia certificada del oficio número SF/SI/PF/418/2019, mismo que en su momento fue enviado a ese Instituto, con la facultad conferida en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, inciso c) numeral 1, 39 fracciones XIV y XVI del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado es, **PARCIALMENTE CIERTO**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número:

OFICIO: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R238/2021 de 16 de agosto de 2021, por medio del cual, se dio respuesta a la solicitud del C. *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO: El motivo de inconformidad al que alude el hoy recurrente, consiste en lo siguiente:

"El sujeto obligado se declara incompetente para responder la solicitud, orientando a preguntarle a la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, sin embargo de acuerdo con el oficio GU/UT/159/2021 de la Gubernatura, La Secretaría de Finanzas es competente para informar de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII, y 45 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente."

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

Que este Sujeto Obligado se declara incompetente para responder su solicitud de información, orientando a preguntarle a la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, lo que resulta cierto, dado que de la solicitud se desprende que el hoy recurrente solicita copia digital en formato PDF de los siguientes

Convenios: 1.- *Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.* 2.- *Modificatorio al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE de los Trabajadores que transfieren la Secretaría de Salud de la entidad en el Programa de Reforma del Sector Salud.* 3.- *Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, fuente de pago el bien inmueble identificado como el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño. (...) En su caso, solicito todos los convenios que las mencionadas autoridades firmaron durante dicho acto oficial informado por el Gobierno del Estado.*

Cabe destacar que la información solicitada no corresponde a las facultades que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado le confiere a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que se transcribe para una mejor comprensión.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarías y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible; (Reforma según Decreto No. 1386 PPOE Extra de 31-12-15)
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- IV. Establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente; (Reforma según Decreto No. 1192 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020)
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades; (Reforma según Decreto No. 2071 PPOE Extra de 8-11-13)



[...]

XII. Delegar sus facultades en las y los servidores públicos de la Secretaría para que realicen actos y suscriban documentos específicos; acuerdos delegatorios que deberán ser registrados ante la Procuraduría Fiscal;

XIII. Nombrar encargados de despacho en ausencias definitivas, y

XIV. Las demás que le confiera las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Gobernador.

De lo antes transcrito, se tiene que la firma de los convenios a que hace mención el solicitante no están relacionados con asuntos de su competencia, aunado que, en la información que solicita no se aprecia la participación de esta autoridad, es decir no fue participe en la firma de referidos convenios; sino de las autoridades que participaron, Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca. Lo que resulta estar fuera de su competencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionar al hoy recurrente los mencionados Convenios.

TERCERO: Del análisis que se realice a mencionada respuesta, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas contestó de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y el Reglamento Interno que la rige.

En consecuencia, en razón de que la información solicitada no corresponde a las facultades que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado le confiere a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como tampoco corresponde a las establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno que rige a esta Secretaría, debe confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado, al ser procedente pero infundado el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** esto en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

CUARTO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

- Copia certificada del oficio: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R238/2021 de 16 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el C. ***** contra actos de esta Secretaría.
- Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- Confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado, al ser procedente pero infundado el recurso de revisión interpuesto por el C. | *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.



Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,



Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día dieciocho del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda



Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado copia digital de diversos convenios firmados por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, pues en la firma de los referidos convenios no fue partícipe la Secretaría de Finanzas y por consiguiente no tiene la facultad para poseer la información, inconformándose el Recurrente con la respuesta, señalando que de

acuerdo con una respuesta de la Gubernatura, la Secretaría de Finanzas es competente para dar respuesta.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió la solicitud en tiempo y forma, informando al ahora Recurrente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la instancia que podría conocer de la información solicitada como lo es la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, invocando además el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado.

Así mismo, argumentó:

De lo antes transcrito, se tiene que la firma de los convenios a que hace mención el solicitante no están relacionados con asuntos de su competencia, aunado que, en la información que solicita no se aprecia la participación de esta autoridad, es decir no fue participe en la firma de referidos convenios; sino de las autoridades que participaron, Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca. Lo que resulta estar fuera de su competencia de esta Secretaría de Finanzas proporcionar al hoy recurrente los mencionados Convenios.

TERCERO: Del análisis que se realice a mencionada respuesta, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, contestó de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y el Reglamento Interno que la rige.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”


Ahora bien, la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visita-de-shcp-e-issste-a-oaxaca-se-traduce-en-mejores-servicios-de-salud-para-el-pueblo/>,

señalada por el Recurrente, no se aprecia que el sujeto obligado Secretaría de Finanzas haya participado en la firma de los convenios referidos, como se puede apreciar con lo informado en dicha electrónica como se muestra a continuación:

oaxaca.gob.mx/comunicacion/visita-de-shcp-e-issste-a-oaxaca-se-traduce-en-mejores-servicios-de-salud-para-el-pueblo/

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Inicio ¿Quiénes Somos? Transparencia Datos de interés Sala de Prensa Contacto



Se firmó un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago entre la SHCP, el ISSSTE y el Gobierno del Estado, por lo que el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño pasará a formar parte de este Instituto

Como parte de esta gira de trabajo, se realizó un recorrido en diferentes proyectos de modernización de la capital oaxaqueña Oaxaca de Juárez, Oax. 26 de marzo de 2021.- Con el compromiso de saldar la deuda de El gobernador Alejandro Murat Hinojosa, el secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Arturo Herrera Gutiérrez, y el director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Luis Antonio Ramírez, signaron un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, con el que el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño pasará a formar parte de este Instituto.

Al respecto, el titular de la SHCP, Arturo Herrera Gutiérrez, señaló que este convenio tiene como objetivo principal mejorar la calidad de los servicios de salud para las y los oaxaqueños y para la zona sureste del país, pues dijo que este nosocomio será –después de que pase la contingencia por el COVID-19- un centro con las mejores condiciones hospitalarias que se puedan encontrar en todo México, por lo que se realizará una evaluación para determinar las necesidades que se requieran.

“Este es un hospital de primera, que no sólo le va a dar servicio al estado de Oaxaca, sino que se espera sea un centro regional muy importante; pero hay otro factor adicional fundamental que se debe mencionar, pues no es sencillo tener dos problemas complejos y resolverlos, por un lado el aspecto financiero y por otro la infraestructura en salud, pero se logró volver de dos problemas una solución, es lo que distingue a los buenos funcionarios públicos”, mencionó el Secretario al tiempo de signar este documento.

En su oportunidad, el gobernador Alejandro Murat Hinojosa, celebró la firma de este Convenio que se traduce en mejores servicios de salud para la población, y que permitirá principalmente, dijo, saldar un adeudo histórico de más de 5 mil millones de pesos que se tenía con las y los trabajadores y que impactaba en sus derechos constitucionales para acceder a su retiro como prestación social.

“Agradezco que hayamos encontrado la ruta con el Gobierno Federal, para que entregando en ración de pago con la miscelánea fiscal que así lo reconoce, se pueda hacer una aportación de este hospital con un valor estimado de 600 millones de pesos, y que con las aportaciones federales y la autorización del Congreso, ya no habrá manera de que los recursos que se tienen que canalizar al ISSSTE en los próximos años se puedan desviar” dijo



De esta manera, mencionó, se subsanará la deuda histórica y se regularizarán los pagos de todos los trabajadores de salud de la entidad. "Este hospital –que después de 10 años se concluyó apegado a los principios de transparencia- es uno de los motores de cambio; con ello, Oaxaca contará con un Hospital Regional del ISSSTE, que beneficiará no solo a las y los oaxaqueños, sino a toda la región del sureste, al contar con las y los mejores profesionales de la salud", afirmó.

De igual manera, Murat Hinojosa destacó que este logro fue producto de una serie de esfuerzos, que inició con la regularización de más de 12 hectáreas de superficie y que contó también con el respaldo de las y los diputados de la LXIV Legislatura Local.

Asimismo, el director general del ISSSTE, Luis Antonio Ramírez Pineda, reconoció la voluntad del Gobernador para regularizar los adeudos que se tienen con el Instituto, a pesar de los problemas económicos que enfrenta el estado.

Detalló que con la firma del Convenio de traspaso del inmueble, se saldará la cuenta que hay con el ISSSTE de 600 millones de pesos y se firmará un convenio a 15 años para pagar y actualizar los adeudos individuales que ascienden a 2 mil millones de pesos.

Con ello -recalcó- Oaxaca ha dado un paso para atender una demanda de cerca de 500 mil derechohabientes, por lo que este nosocomio será una respuesta inmediata a las y los trabajadores que tanto lo requieren.

La firma de este acuerdo fue atestiguada por 49 secretarios de los diferentes sindicatos afiliados al ISSSTE en Oaxaca, quienes manifestaron su beneplácito por este Convenio que permitirá contar con un hospital a la altura de las necesidades que demandan las y los trabajadores.

Realizan recorrido en los proyectos de modernización de la capital oaxaqueña

Como parte de esta gira de trabajo, el Gobernador de Oaxaca, el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, y el Director General del ISSSTE, realizaron un recorrido de supervisión en el proyecto de ampliación y modernización de la Avenida Universidad y de la construcción del puente sobre el Río Salado; obras que mejorarán las vialidades en la capital oaxaqueña y municipios conurbados.

Al respecto, Murat Hinojosa, aseveró que estas acciones requerirán de una inversión de más de 487 millones de pesos y que beneficiarán a tres millones de habitantes de Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas. "Refrendamos los lazos de colaboración para hacer que Oaxaca siga creando, construyendo y creciendo a favor de las familias", expuso el Gobernador.

Como se puede observar, las instancias que intervinieron en la firma del convenio fueron el Gobierno del Estado a través del Gobernador, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estas dos últimas instancias que tienen el carácter de Dependencias Federales, y si bien en competencia estatal lo fue el Gobernador del Estado, quien puede delegar funciones y facultades a la administración pública estatal, también lo es que no puede ser competencia del sujeto obligado Secretaría de Finanzas, pues como se señaló anteriormente, no se observa su participación o que el carácter del convenio sea materia de las funciones del sujeto obligado.

De esta manera, la respuesta del sujeto obligado al señalar su incompetencia para proporcionar la información solicitada es correcta, pues de acuerdo a lo establecido en la comunicación contenida en la liga electrónica aportada por el propio Recurrente, no se observa que haya tenido participación en los convenios



celebrados y por consiguiente no puede obrar la información solicitada en sus archivos, por lo que resulta procedente conformar la respuesta.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0393/2021/SICOM.